

FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA DE BELLVITGE

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN NO
ARMONIZADA – PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**OBRAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE
LA UNITAT DE SUPORT A LA RECERCA CLÍNICA (USRC) DE LA FUNDACIÓ INSTITUT
D'INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA DE BELLVITGE (IDIBELL).**

NÚM. DE EXPEDIENTE PCP-2663

Adaptado a las últimas modificaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y al Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta licitación está financiada por:

La ayuda subvencionada por el Instituto de Salud Carlos III mediante la ayuda UICM24/00013. Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Con el apoyo institucional de CERCA Programme / Generalitat de Catalunya.

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

OBRAS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS ESPACIOS DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNITAT DE SUPORT A LA RECERCA CLÍNICA (USRC) DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA DE BELLVITGE (IDIBELL).

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es licitar las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (de ahora en adelante "USRC") ubicada en el Hospital de Bellvitge de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (de ahora en adelante "IDIBELL"), todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, para la ejecución de este contrato la empresa adjudicataria se someterá a las directrices que marque el IDIBELL.

CPV: 45214631-2 – Trabajos de instalación de salas blancas.

45214620-2 – Trabajos de construcción de instalación para investigación y ensayos.

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de 85.000,00 euros sin IVA (102.850,00 euros IVA incluido), distribuido de la siguiente forma:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 85.000,00 euros.
- Posibles prórrogas: No se prevén prórrogas.
- Posibles modificaciones: No se prevén modificaciones.

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 85.000,00 euros (sin IVA).

C. FINANCIACIÓN CON FONDOS NEXT GENERATION:

Tipo de fondo: Fondos Next Generation de la Unión Europea.

% de cofinanciación: Este contrato no está cofinanciado.

Este contrato está financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la Recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Este contrato será financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia a través de Fondos Next Generation de la Unión Europea. El IVA, si debe ser liquidado, será financiado por fondos propios del IDIBELL. Se garantizará y verificará la ausencia de doble financiación del contrato.

PROYECTO TRACTOR (COMPONENTE 17): Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

MEDIDA: I06 – Salud.

JUSTIFICACIÓN PROYECTO TRACTOR/FINANCIACIÓN CON CARGO A LOS FONDOS: El objetivo 267, cuyo plazo de consecución previsto es el segundo semestre de 2023, se refiere a la concesión de ayudas para proyectos destinados a reforzar las capacidades estratégicas y la internacionalización del Sistema Nacional de Salud, proyectos relacionados con la estrategia de medicina de precisión personalizada y contribución a un instrumento de inversión público-privada en terapias avanzadas. El objetivo 268 consiste en lograr, antes de mediados de 2026, la finalización de todos los proyectos destinados a reforzar el desarrollo de la investigación y la innovación en el sector sanitario.

ETIQUETADO CLIMÁTICO: Esta medida NO tiene asociada una etiqueta verde ni digital en los términos previstos por los anexos VI y VII del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Así mismo, se hace constar que en cumplimiento de lo que se dispone en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar perjuicio significativo”, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución de Consejo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID), todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en el marco de este contrato deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Esto incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el Componente 17, inversión I6 en la que se enmarca, y especialmente en el anexo a la CID y las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan.

D. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación de acuerdo con lo que se expone en el artículo 100 de la Ley de contratos del Sector Público 9/2017 (importe del valor agregado excluido).

Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser el adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros gastos eventuales calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Total presupuesto base de licitación: 85.000,00 euros (IVA excluido)

Este importe se extrae del estudio económico indicado a continuación:

Concepto		Importe
Costes directos	Obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) ubicada al Hospital de Bellvitge para la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL)	62.050,00 €
Costes indirectos	Beneficio industrial (6%)	5.100,00 €
	IVA (21%)	17.850,00 €
Presupuesto licitación (sin IVA)		85.000,00 €
Presupuesto licitación (con IVA)		102.850,00 €

En el presupuesto se entenderán comprometidos, además de los gastos que se deriven directamente de la ejecución, los gastos que puedan producir al adjudicatario la realización del presente contrato, personal, materiales, productos, etc., de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego y cuántos otros pudieran derivarse de la adjudicación del presente contrato.

E. DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de 2 meses de acuerdo con el proyecto ejecutivo y con una duración máxima establecida hasta el 15 de diciembre de 2026.

Se prevé que el inicio del contrato sea desde el día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración máxima establecida en el párrafo anterior.

La empresa adjudicataria tendrá que ejecutar las prestaciones del contrato según el calendario y etapas que se fijan en el Pliego de Bases para la contratación y en el Proyecto Ejecutivo.

F. PRÓRROGAS

No se prevén prorrogas en el contrato.

G. LUGAR DE EJECUCIÓN

La prestación objeto del contrato se ejecutará en la USRC, instalaciones ubicadas en el Hospital Universitari de Bellvitge.

Debido a que las obras de construcción y remodelación pueden interferir en la actividad diaria del centro hospitalario, el contratista está obligado al cumplimiento de las indicaciones especificadas en el documento "Creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la USRC del IDIBELL" indicado en la memoria de ejecución y teniendo en cuenta las normas propias de funcionamiento del centro, así como las restricciones.

H. LOTES

El objeto del contrato no admite división.

En el presente caso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en atención a la naturaleza y objeto del contrato, no se ha optado por su división en lotes por razones de carácter técnico y que vienen motivadas por el hecho de que el objeto del contrato es una obra y la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato, además de la correcta ejecución del contrato, además la ejecución de las diferentes prestaciones, lo que imposibilita el escenario de la división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas.

I. GARANTIA PROVISIONAL

No procede.

J. GARANTIA DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el importe de la garantía definitiva será del 5% del importe de adjudicación (sin IVA).

K. PLAZO DE GARANTÍA: 12 meses des de la finalización de las obras.

L. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.

No se admiten.

M. CONDICIONES DE CAPACIDAD

Ver cláusula 6 del presente Pliego.

N. SOLVENCIA:

Ver cláusula 7 del presente Pliego.

O. OBLIGACIONES ESENCIALES

Las establecidas en la cláusula 19 del presente Pliego.

P. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Fecha límite: Se avisará convenientemente en el Perfil de Contratación.

Hora límite: hasta las 13.00 horas.

Formato y lugar de presentación: A través de dos sobres en formato digital, que se llamarán "Sobre 1 y 2" y que tendrán que presentarse mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/5624359?categoria=0>

Los documentos y el resumen de la oferta quedarán debidamente cifrados.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el

plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas.

Q. APERTURA DE PROPUESTAS

Apertura del sobre 2, que contiene la propuesta evaluable a partir de criterios cuantificables mediante fórmulas automáticas: mediante la aplicación de criterios que dependen de un juicio de valor:

Lugar: Se realizará telemáticamente y se comunicará oportunamente a través del perfil del contrato.

Fecha: La apertura del sobre núm. 2 se realizará en acto privado. No se celebrará acto público de apertura de las propuestas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 159.6 de la LCSP. En cualquier caso, la apertura en acto privado de las proposiciones no tendrá lugar hasta que finalice el plazo máximo para su presentación.

R. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS

Ver Anexo núm. 3 del presente Pliego.

S. MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Ver Anexo núm. 2 del presente Pliego.

T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén modificaciones.

U. CESIÓN DEL CONTRATO

No procede.

V. SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 de la LCSP.

W. TRAMITACIÓN

Ordinaria, mediante el procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada, previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

X. PUBLICIDAD

Perfil de Contratante. Accesible a través de la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/5624359?categoria=0>

Y. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito mediante la Plataforma de Contratación Pública, a más tardar 7 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/número del expediente.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante por estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

El IDIBELL no es titular ni gestor de la PSCP, herramienta informática que pertenece a la Generalitat de Cataluña. En consecuencia, el IDIBELL no es competente para resolver las incidencias técnicas que puedan surgir a los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Cualquier consulta técnica relativa al funcionamiento de la PSCP deberá vehicularse directamente a los servicios técnicos que tutelan la PSCP de la Generalidad de Cataluña.

Z. VISITA A LA OBRA

A efectos de conocer con detalle las obras a realizar, las condiciones teniendo en cuenta la actividad del centro, se considera necesario realizar una visita técnica al hospital, que tendrá carácter de obligatoria y la no realización de la misma comportará la exclusión de la oferta en el concurso.

Para concretar la visita, en la que estarán acompañados de alguna persona de la organización del IDIBELL, será necesario enviar un e-mail con todos los datos de contacto a: contractacio@idibell.cat (En la respuesta se fijará el día y hora de visita y el punto de encuentro).

Se emitirá un **certificado de visita** que los licitadores adjuntarán en el **Sobre 1** (Documentación general).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO: **Obras**

TRAMITACIÓN: **Ordinaria**

PROCEDIMIENTO: **Abierto simplificado**

REGULACIÓN: **No armonizada**

Código contrato	del	PCP-2663	Objeto del contrato	Obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).
Código NUTS		ES511	Código CPV	45214631-2 – Trabajos de instalación de salas blancas. 45214620-2 – Trabajos de construcción de instalación para investigación y ensayos.

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. – OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de cláusulas administrativas particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (en adelante, "entidad contratante") del contrato de obras cuyo objeto se encuentra descrito en el apartado A del Cuadro resumen de Características. Condiciones que se definen en este Pliego y en sus anexos.

La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el apartado F del Cuadro resumen de Características. Así mismo, la descripción y contenido de cada lote está definido a la documentación técnica que se adjunta al presente Pliego.

2. La entidad contratante está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación no armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables.

En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto a la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo Y del Título Y del Libro Segundo de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

A la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación aquello previsto el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de aquello establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación tendría que haber estado objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación con los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán a la orden jurisdiccional civil.

5. Asimismo, al tratarse de un contrato enmarcado en el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea –Next Generation”, se regirá también por la siguiente normativa y documentos:

Normativa europea:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

Normativa Nacional:

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento

de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por la que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.

6. El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, sus Anexos y el Pliego de prescripciones técnicas particulares revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas las cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Además de las normas generales sobre contratación pública, el presente pliego queda sujeto a los principios de gestión específicos del PRTR, siendo los mismos los siguientes:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*Do no significant harm, DNSH*), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- Comunicación.

7. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna reserva.

8. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el Pliego de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

El desconocimiento del contrato en cualquier de sus plazos y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

9. En el supuesto que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana y/o castellana.

CLÁUSULA 2. – PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1. El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura en el apartado B del Cuadro resumen de Características, y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este valor estimado se ha calculado conforme a aquello que establece el artículo 101 de la LCSP. Este valor es la suma del presupuesto base de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los plazos establecidos en el presente Pliego.

2. El presupuesto base de licitación del contrato es el que consta expresado en el apartado D del Cuadro-resumen de Características.

Este presupuesto incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, no incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto base de licitación o a los precios en que este se desglose.

3. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que tendrá que figurar en partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario tiene que asumir conforme al previsto en lo contratado tipo adjunto y en el Pliego de condiciones y documentación anexa.

El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el supuesto que el licitador exceda de este o estos importes será excluido del procedimiento.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión .

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan por la entidad contratante del cumplimiento del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.

CLÁUSULA 3. – DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato es el que figura en el apartado E del Cuadro de Características o, cuando corresponda, el que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

El plazo de duración del contrato es el que figura al apartado E del Cuadro de Características o, en el supuesto de que corresponda, el que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

El plazo de duración del contrato empezará a contar a partir del día siguiente a la formalización de este, fecha desde la cual comenzará a computar la duración máxima establecida.

CLÁUSULA 4. - EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ A LOS LICITADORES

1. Procedimiento de adjudicación y tramitación: La contratación de la ejecución de las obras objeto del presente Pliego se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, regulado en el artículo 159 de la LCSP y lo dispuesto en el presente Pliego.

2. El inicio de la ejecución de los trabajos queda condicionado a la obtención de la correspondiente licencia de obras. En caso de no obtenerse en el plazo de dos meses, a contar desde la apertura de las ofertas, los licitadores podrán retirar sus ofertas. Esta circunstancia no dará derecho a ningún tipo de indemnización o compensación.

3. La adjudicación del contrato se realizará en la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto por cada lote, de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el Anexo núm. 3 del presente Pliego.

4. Necesidad e idoneidad del contrato: Las necesidades que la Fundación pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa y de insuficiencia de medios.

5. Documentación que se facilitará a los licitadores: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener la documentación que rige la presente licitación a través del Perfil del Contratante.

La documentación que se facilita a los licitadores y que conforma el Pliego de Contratación, y que se considera anexa al mismo, incluye los siguientes documentos:

- Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe justificativo de la necesidad.
- Certificado de existencia de crédito.
- Proyectos ejecutivos de las obras y prescripciones técnicas.
- Resolución de aprobación del expediente.
- Anuncio de licitación.
- Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Toda esta documentación tendrá carácter contractual.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, cinco (5) días antes de la finalización del plazo para presentar

oferta, la información adicional relativa a los pliegos y resto de documentación complementaria que éstos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos cinco (5) días antes del transcurso del plazo de presentación.

6. Responsable del contrato: El responsable del contrato, de conformidad con lo que se establece en el artículo 62 de la LCSP, será el Director Facultativo de la obra, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y conforme el que se dispone en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Asimismo, el adjudicatario deberá determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato y la unidad encargada puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

7. Órgano de contratación: El órgano de contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, es el Director General del IDIBELL, Dr. Gabriel Capellà Munar, y especialmente facultado por este otorgamiento en virtud del acuerdo de apoderamiento otorgado a su favor por parte del Patronato del IDIBELL realizado el 29 de febrero de 2024 y elevado a escritura pública por el notario Sr. Jaime Agustín Justribó con fecha 08 de abril de 2024, bajo el número 730 de su protocolo.

CLÁUSULA 5. - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil de Contratante de la entidad, al que se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el apartado X del Cuadro de Características.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6. – CONDICIONES DE CAPACIDAD DE LOS LICITADORES

1. Podrán contratar con la entidad contratante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la Ley o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar para cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP, y que acrediten la solvencia que se requiera en este pliego. Asimismo, su actividad debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas funcionales, y debe disponer de una organización con elementos suficientes para su ejecución del Contrato. Igualmente, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Aun así, su actividad debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas funcionales, y debe disponer de una organización con elementos suficiente para la debida ejecución del contrato.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2. La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – -de valor estimado igual o superior a 216.000 euros- o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se hace referencia en el artículo 68 de la LCSP.

3. La entidad contratante puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y las circunstancias de que la constituyen, la participación de cada uno, designando un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven de ellos hasta que se deriven hasta la misma otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Estos empresarios quedan obligados solidariamente frente a la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que no se haya adjudicado el contrato a su favor.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punt de trobada" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra en el apartado "Espai d'empreses licitadores".

4. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, deben observarse las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

En caso de que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a ésta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato deberá indicarlo de forma expresa, especificando cuál ha sido su participación, aportando la correspondiente declaración responsable dentro del sobre núm. 1.

5. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

6. Los licitadores que cuenten como trabajadores fijos con cincuenta o más trabajadores deben tener ocupados un número de trabajadores con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que le sustituya.

7. Los licitadores que cuenten con cincuenta o más trabajadores/as fijas, deben contar, en el plazo de 12 meses, con las medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y afectiva de las personas LGTBIAQ+, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso y violencia contra las personas LGTBIAQ+, con objeto de 8 febrero, por la igualdad real y afectiva de las personas trans y por la garantía de los derechos de las personas LGTBI, o norma que la sustituya.

8. Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyan los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas se describen y desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9. Las empresas licitadoras deben cumplir con los siguientes criterios de solvencia. No obstante, únicamente tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta/s como adjudicataria/s. Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Solvencia técnica o profesional:

- Una relación de las obras ejecutadas de igual o similar naturaleza respecto al objeto del contrato en el curso de, como máximo, los cinco últimos años que incluya importe, datos y el destinatario, público o privado, de los mismos, avalada

por certificados de buena ejecución; estos certificados deben indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y debe precisarse si se llevaron a cabo según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un adecuado nivel de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tienen en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

- Los licitadores tendrán que comprometerse, mediante una declaración responsable donde figure el compromiso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales, a mantener durante la ejecución de las obras, sin coste adicional por IDIBELL. Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá el carácter de obligación esencial, pudiéndose resolver el contrato o imponerse las penalizaciones por este motivo previstas en el contrato, en caso de incumplimiento por el adjudicatario.

Visto lo que se dispone en el artículo 88.2 de la LCSP, en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

En virtud de lo que dispone el artículo 87.2 de la LCSP, la presentación del RELIC o ROLECSP puede dar sustitución a la documentación indicada en los apartados anteriores, siempre y cuando ésta esté correctamente informada. En caso contrario, deberá presentarse la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de esta solvencia.

Solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio anual deberá ser de al menos una vez el valor estimado del contrato.

En virtud de lo que dispone el artículo 87.2 de la LCSP, la presentación del RELIC o ROLECSP puede dar sustitución a la documentación indicada en los apartados anteriores, siempre y cuando ésta esté correctamente informada. En caso contrario, deberá presentarse la documentación correspondiente que acredite el cumplimiento de esta solvencia.

10. Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

CLÁUSULA 7. - PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones se referirán al conjunto de las obras objeto del presente Pliego, y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el apartado P del Cuadro de Características y en el anuncio de licitación. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas en modo alguno ni en ninguna circunstancia.

Todos los licitadores tendrán que señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.a.4º de la LCSP, el licitador deberá identificar, en su caso, una dirección de correo electrónico como medio preferente para que se le practiquen las notificaciones relativas a este procedimiento.

Este sistema de notificación, a través de correo electrónico, permitirá acreditar la fecha y hora en la que se ponga a disposición del interesado el acto que ha sido notificado, así como el acceso a su contenido.

Para dar cumplimiento a la designación del medio de notificación, el licitador deberá presentar el correspondiente documento firmado por el representante legal relativo al presente asunto, de acuerdo con el Anexo núm. 1, que se adjunta al presente pliego.

Todas las notificaciones que se efectúen durante la tramitación del presente procedimiento de licitación se realizarán preferentemente por correo electrónico en la dirección indicada por el licitador y se considerarán válidamente efectuadas desde su remisión.

2. Las ofertas sólo se podrán presentar en el registro de la entidad contratante indicado en el apartado P del Cuadro resumen de Características.

3. Las ofertas deberán tener una validez de dos meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes por el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en un mismo lote en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas, de acuerdo con el artículo 139.3 de la LCSP.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las

proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Sin embargo, las empresas licitadoras pueden sustituir y/o modificar la oferta presentada, durante el plazo de presentación de ofertas, mediante la presentación de una segunda oferta, que supondrá la retirada de la primera, siempre que la empresa licitadora así lo haya advertido expresa y fehacientemente al órgano de contratación; en caso contrario, las ofertas serán excluidas, por incumplimiento de la prohibición de presentación de proposiciones simultáneas y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Sin embargo, tampoco podrá suscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de lo señalado en este párrafo dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones que haya presentado.

5. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

6. En caso de que se trate de un contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, el mismo no podrá adjudicarse a la misma empresa adjudicataria del correspondiente contrato, ni a una empresa vinculada a la misma.

CLÁUSULA 8. - FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

Esta licitación será electrónica y se tramitará mediante la herramienta Sobre Digital 2.0. o la herramienta de presentación telemática de ofertas integradas con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. Puede obtener información sobre estas herramientas en el siguiente enlace:

<https://eformacio.econtractacio.eco.extranet.gencat.cat/>

Para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición, una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/5624359?categoria=0>

1. Las proposiciones constarán de dos (2) sobres, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra. En cada sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

El Sobre número 1 debe contener la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP. El sobre número 2 debe contener la oferta económica o de aspectos cuya valoración dependa de fórmulas automáticas, ajustándose ésta última al modelo que figura como anexo al presente Pliego.

La documentación contenida en el sobre núm. 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre núm. 2 relativo a la proposición económica y documentación técnica de criterios evaluables de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la puja.

Los licitadores tendrán que firmar electrónicamente el resumen de la oferta en formato PDF, que contendrá el índice de los documentos que conforman la misma y las huellas digitales. La firma del resumen de la oferta comportará la firma de todos los documentos que la componen.

Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que en ningún caso puedan declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que confirme sus ofertas en el plazo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idibell

Una vez se acceda a través de este enlace a la herramienta web del Sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que cumplir un formulario para darse de alta en la herramienta y a continuación, recibirán un mensaje, en el correo indicando en este formulario de alta, la activación de la oferta.

Las empresas licitadoras tendrán que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que contiene el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar las ofertas a través de la herramienta del Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico a los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

3. Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de

cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

4. La herramienta del Sobre Digital pedirá automáticamente, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que la empresa licitadora acceda a la herramienta web del Sobre digital para introducir su/s palabra/s clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “ir a enviar palabras clave”, acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

La herramienta del Sobre digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta del Sobre digital de la/s palabra/s clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua solicitada automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, cada día hasta que la incorporen o hasta la fecha. Adicionalmente, los servicios auxiliares del órgano de contratación o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas, de acuerdo con los requisitos de seguridad y garantía de no .

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, las empresas licitadoras deben introducir la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así atendiendo a que la presentación de ofertas a través de la herramienta del Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/las clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar.

5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, los servicios auxiliares del órgano de contratación, valorará lo que proceda respecto.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, y para que la empresa licitadora pueda completar la tramitación correspondiente para la presentación de la oferta en el momento en que esto resulte posible, el órgano de contratación adoptará una decisión previa expresa respecto a una posible ampliación del plazo por el tiempo que se considere imprescindible.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta del sobre digital en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de los cuales se considerará efectuada la presentación a la presentación propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

6. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña.

Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, los servicios auxiliares del órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, los servicios auxiliares del órgano de contratación podrán acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

7. La herramienta de Sobre digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

8. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “apoyo” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

9. Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- .pdf

10. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación

complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual de la licitación. Estas "preguntas y respuestas" serán públicas y accesibles a través del tablón de avisos, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/5624359?categoria=0>

12. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a los servicios auxiliares del órgano de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licenciadores listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incumplidas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

14. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar determinadas por la legislación aplicable, deben concurrir a la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato. Cualquier cambio en estas circunstancias implicará la imposibilidad de formalizar el contrato.

En este supuesto, se propondrá la adjudicación a la siguiente empresa que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, procediéndose de acuerdo con lo que se establece en este Pliego.

15. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

16. Las comunicaciones y notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable anexada al presente Pliego, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s, deberá acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de la notificación.

17. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitaciones que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/idibell

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato. Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el apartado relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

18. Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 9 de este pliego, activen la oferta con la herramienta del Sobre digital, quedarán inscritas en la licitación automáticamente.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.

Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el [Manual d'ús de la Plataforma de serveis de contractació pública per a empreses i ciutadania](#)

19. Certificados digitales

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, lo que dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado a emitida a uno Estados miembros".

CLÁUSULA 9. - PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por el IDIBELL en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas relativas a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía afectadas.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta del Sobre Digital que puedan declarar que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el Sobre Único pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a la misma.

Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tiene en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC o Anexo núm. 1 de este pliego.

La declaración de confidencialidad de las empresas será necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiera proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o datos facilitados de carácter confidencial. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial. En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencialidad de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o visita de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o empresas licitadoras afectadas.

9.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

SOBRE NÚM. 1

Título: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Procedimiento de contratación relativo a las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL), expediente núm. PCP-2663."

El "Sobre 1" debe contener el/los documento/s que a continuación se indican:

9.1.1. Declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta en el ANEXO NÚM. 1 del presente Pliego, sobre cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, solvencia y otras circunstancias que se ajuste al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) o DEUC.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar la declaración responsable que se ajusta al formulario del DEUC y que se acompaña como Anexo núm. 1 en el presente Pliego y como plantilla en el sobre de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre digital, o cumplimentar directamente el DEUC a través del servicio online de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación,

complimentarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar en la siguiente dirección electrónica:

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>

Asimismo, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Otro medio para acreditar la personalidad, capacidad y representación de los licitadores es el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELIC) o mediante el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP). Los licitadores pueden sustituir la entrega del Anexo núm. 1 que acredita los requisitos relacionados en el punto 9.1.1 o el DEUC para la aportación de un documento en el que aparezcan impresos todos los datos que, en relación con el licitador concreto, consten en la web del Registro de Licitadores junto con la declaración responsable de la vigencia de los datos que ese documento impreso incluya.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado o un Anexo núm. 1 por separado. Además del DEUC o Anexo núm. 1, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Especialidades en relación con las uniones temporales de empresarios:

- a. Cada uno de los empresarios deberá presentar la correspondiente declaración responsable.
- b. Deberá presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno, y el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal, en caso de resultar.
- c. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la administración competente. Sólo en el caso de resultar adjudicataria la unión, será necesario acreditar su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

El órgano de contratación requerirá a la empresa a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación para que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad y capacidad a través de la aportación de la documentación que se indica en la cláusula 6 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas por ser adjudicatario del contrato a que se refiere la mencionada cláusula 6 del presente Pliego.

Sin embargo, el órgano de contratación o sus servicios auxiliares podrán pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o del Anexo núm. 1 o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el ROLECSP o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

9.1.2. Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) firmada por el representante legal del licitador, de acuerdo con el Anexo NÚM. 6 del presente Pliego.

9.1.3. En caso de que una empresa quiera recurrir a las capacidades de otras entidades, debe aportarse el compromiso por escrito de las mencionadas entidades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75.2 de la LCSP.

9.1.4. En caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 69.3 de la LCSP.

9.1.5. Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, tendrán que aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero.

9.1.6. Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de subcontratación y si se tiene conocimiento, el nombre de los subcontratistas.

9.1.7. Otras declaraciones que el órgano de contratación considere necesarias con arreglo al objeto del contrato: Declaración sobre el compromiso de riesgos laborales.

9.1.8. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según el modelo Anexo 7.

9.1.9. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según el modelo Anexo 8.

9.1.10 Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, según el modelo del Anexo 9.

9.1.11 Certificado de visita obligatoria.

SOBRE NÚM. 2

Título: Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente. Procedimiento de contratación relativo a las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL), expediente núm. PCP-2663."

El "Sobre 2" debe contener el/los documento/s que a continuación se indican:

9.2.1. Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, que deberá formularse de acuerdo con el modelo que se acompaña al presente pliego como **Anexo núm. 2**.

Por lo que respecta a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del Contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio ofrecido deberá constar desglosado el impuesto sobre el valor añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA se aplicará a partir de su vigencia.

El no seguir el modelo de oferta previsto en el Anexo núm. 2 comportará la exclusión de la empresa licitadora.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto base de licitación o a los precios en que éste se desglose.

CLÁUSULA 10. - CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios que se encuentran recogidos en el Anexo núm. 3 del presente Pliego. Las fórmulas de puntuación de las ofertas sujetas a criterios automáticos se explicitan de forma gráfica también en el Anexo núm. 3 del presente Pliego.

La presentación de la proposición/oferta por el licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad puede verse afectada o minorada por el hecho de que la oferta haya sido valorada o aceptada por la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge.

2. La adjudicación se hará en la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a la licitación que igualen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente Pliego, si procede. Si se establece un mínimo de puntuación y ninguna de las ofertas logren la puntuación mínima exigida por ser adjudicatario en base a los criterios de adjudicación, se rechazará todas las ofertas y se declarará desierto el presente procedimiento de licitación.

3. La resolución de adjudicación será motivada y, salvo que sea contradictoria con la propuesta efectuada por los servicios auxiliares del órgano de contratación, o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de los citados servicios auxiliares.

4. Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán de conformidad con lo que se indique en el Anexo núm. 3.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación con los diferentes componentes de su proposición, trámite que tendrá que agasajarse en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, el órgano de contratación pedirá un informe técnico de los servicios técnicos de la entidad de valoración de las justificaciones de los licitadores incurridos en presunta oferta anormal o desproporcionada.

Para de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación lo excluirá del procedimiento de licitación.

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

Igualmente, la oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta cualificada de anormalmente baja, se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerado en la oferta son inferiores a los que establece el convenio de aplicación.

5. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se dirimirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria a través del perfil de contratante.

CLÁUSULA 11. – MESA DE CONTRATACIÓN

Como miembros de la mesa de contratación para la adjudicación del contrato de la obra objeto de la presente licitación, se designa a las siguientes personas:

Presidencia:	Sr. Ander Gomez Alguacil, Gerente de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.
Órgano de Control:	Sra. Maria del Mar Aguilera Luque, Responsable del Departamento de Gestión Económica de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.
Asesoría Jurídica:	Sra. Elisenda Batlle Servia, Responsable de la Unidad de Servicios Jurídicos de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.
Vocalía técnica:	Sra. Paulina Cerdà Cortes, de la Unidad de la USRC de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.
Vocalía técnica:	Sr. Miguel Angel Madrid Montero, de la Unidad de Servicios Generales de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.
Secretaria:	Sr. Vicente Ignacio Henriquez Nuñez, de la Unidad de Compras y Licitaciones de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge o en persona en que delegue.

CLÁUSULA 12. – APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS

1. Previamente, la Unidad de Compras y Licitaciones de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge, en calidad de servicios auxiliares del órgano de contratación, cumplimentará la Declaración de Ausencia de Conflicto de interés (DACI).

Esta obligación se impone a todos los intervinientes en el proceso, y de modo especial al titular o titulares del órgano de contratación, a los que participan en la redacción de los pliegos del contrato (tanto el de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas), a los miembros del comité de expertos o a los técnicos que elaboren. En el caso de órganos colegiados como el comité de expertos, o la junta de contratación, la citada declaración se realizará por una sola vez en cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta.

Los servicios auxiliares del órgano de contratación procederá a comprobar que los licitadores han presentado la documentación exigida en el Sobre Único. Especialmente se observará si se ha entregado por parte de todos los licitadores la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 6.

2. Finalizado el plazo establecido en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del “Sobre 1”, a efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 9 del presente Pliego y proceder a calificar la validez de la misma.

Se podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para garantizar su buen desarrollo. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción del requerimiento.

3. Seguidamente, y en su caso, se comunicará a los licitadores la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres días naturales a contar desde la fecha del envío de la referida comunicación.

Se considerarán enmendables los defectos consistentes en la carencia de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de fin del plazo de presentación de las proposiciones.

Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación de aquellos licitadores cuyas propuestas presenten defectos no subsanables o no hayan mencionado los defectos en el plazo otorgado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, los servicios auxiliares del órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentar.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben.

Estas peticiones de enmienda o aclaraciones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

4. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1, salvo que sea considerada subsanable por el órgano de contratación y se haya subsanado en el plazo otorgado.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y el sobre que las contengan no serán abiertos.

5. Practicada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos del Pliego, los servicios externos del órgano de contratación valorará las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación ponderables en función de fórmulas automáticas previstos en el Anexo núm. 3 del presente Pliego, las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para formular la propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

7. En caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mayor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, otorgando al clasificado en primer lugar un plazo máximo de 3 días hábiles para que justifique su oferta.

8. Una vez aceptada la propuesta de adjudicación del órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora clasificada en primer lugar, que aporte, en un plazo máximo de siete (10) días hábiles, la siguiente documentación, a efectos de comprobar que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición ostenta el apoderamiento:

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

- **En caso de que la empresa no se encuentre inscrita en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELIC) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:**

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

b) Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea de aplicación. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

c) Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, es necesario aportar:

c.1.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.

c.2.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

Los documentos mencionados anteriormente se pueden acreditar mediante la inscripción en el registro [REPRESENTA – Consorcio AOC](#) dado que, de conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalidad dispone de un registro electrónico de representación en el que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas la Administración de la Generalitat y frente a otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Puede acceder a la solución “Representa” del Consorcio de Administración Abierta para la gestión de las representaciones y apoderamientos en el siguiente enlace: <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>

d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debe acreditarse mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establecen.

e) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior debe acreditarse observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.

f) Tal y como se ha avanzado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente frente a la entidad contratante.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y deberán nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente, no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no será necesario que el licitador lo aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente

cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación, según el modelo de. 4.

(i) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del presente Pliego.

(ii) Otra documentación:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.

Sin embargo, en caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de tributarios.

b) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Certificado positivo emitido por la Generalidad de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la citada Administración.

d) Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

e) En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

f) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

g) Justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.

- **En caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELIC) o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea:**

Los servicios auxiliares del órgano de contratación comprobará en el registro de empresas licitadoras correspondiente que la empresa que haya presentado la mejor oferta y propuesta por ser adjudicataria está debidamente constituida, el firmante de la

proposición tiene poder suficiente para formular la oferta, tiene la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición. Esta comprobación, en su caso, también se hará respecto de las empresas a cuyas capacidades recurra aquella empresa. Por tanto, la empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar únicamente la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con la cláusula séptima de este pliego:

- (i) En caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- (ii) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- (iii) Justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.

En caso de que la empresa que haya presentado la mejor oferta pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, se puede acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante una consulta en la lista oficial correspondiente de operadores económicos autorizados de un Estado miembro o bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los aspectos siete días hábiles.

9. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo de tres (3) días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer

lugar contra la garantía provisional, declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al siguiente licitador de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

CLÁUSULA 13.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato. También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. En caso de que no se prevea en el anuncio o en el presente pliego la forma de determinar los gastos que serán susceptibles de compensación a las empresas licitadoras, la compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites de procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 14. – ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de los servicios auxiliares, a la Autoridad Catalana carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones los servicios auxiliares del órgano de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de los servicios auxiliares del Órgano de Contratación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, puesto que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde que se haya aportado la documentación referida en la cláusula 12.8 de este pliego.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, especificando los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, a cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por los servicios auxiliares del Órgano de Contratación.

Si no existe ninguna proposición que fuese admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento. Sin embargo, la licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

Asimismo, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurran circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

4. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por los servicios técnicos será necesario que justifique los motivos en la resolución.

La adjudicación se notificará a las empresas licitadoras y se publicará el mismo día en el Perfil de Contratante de la entidad.

5. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

CLÁUSULA 15. – FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día en que se realice la notificación de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato fuera susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En estos supuestos, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto el recurso que lleve asociada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en, primer lugar, contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo que se establece en la letra b).

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en el que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula 12 del presente pliego.

3. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

4. El Contrato deberá formalizarse en la sede del órgano de contratación por escrito, mediante documento privado. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

El adjudicatario puede solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En caso de que el contrato sea adjudicado a una unión o agrupación de empresas, en cualquier régimen jurídico legalmente admitido, éstas tendrán que acreditar su constitución en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y el CIF asignado a la unión y la representación, si procede.

5. En un plazo no superior a quince (15) días desde la formalización del contrato, se publicará en el Perfil de contratante la formalización del contrato y el correspondiente contrato.

CLÁUSULA 16. – GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 107.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que la presente licitación en parte está configurada en base a precios unitarios, la garantía definitiva será del 5% de la suma de los conceptos importe de adjudicación “cuota fija” y el presupuesto base de licitación del concepto “precio variable”, IVA formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

En caso de tratarse de un aval bancario, el citado aval deberá formalizarse según el aval tipo que figura en el anexo núm. 5.A de este Pliego, y el avalista deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles.

En el caso de tratarse de un contrato de seguro de caución, deberá haberse celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, siendo necesario entregar el certificado del contrato al órgano de contratación.

Este seguro deberá formalizarse en la correspondiente póliza que se concretará en un certificado, cuyo modelo tipo figura en el anexo núm. 5.B de este Pliego, y la compañía aseguradora deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles.

Igualmente, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención de precios. Esta retención se realizará en la primera factura que emita el adjudicatario y, si el importe no fuera suficiente para constituir la totalidad de la garantía, en las sucesivas facturas emitidas por el adjudicatario hasta cubrir la totalidad del importe garantizado. No se realizará ningún pago al adjudicatario hasta que la garantía definitiva esté totalmente constituida.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario a fin de que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto base del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

CLÁUSULA 17. - ABONOS A LA ADJUDICATARIA

1. La Dirección de Obra preparará mensualmente, en la fecha indicada por la entidad contratante, una certificación de obras junto con la relación valorada en la que consten las mediciones parciales y el origen del trabajo realizado en función de todas y cada una de las actividades y unidades de obra.

Si el Contratista no estuviera conforme presentará sus reclamaciones en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la fecha en la que se le comunique la certificación elaborada por la entidad contratante. En un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de presentación de las reclamaciones por parte del Contratista, la entidad contratante tendrá que contestar a las reclamaciones que hayan sido formuladas.

La valoración de las obras se realizará aplicando a las unidades de obra ejecutadas los precios unitarios que para la obra haya ofrecido la empresa adjudicataria. El producto resultante será incrementado por los porcentajes del 13 y 6 por ciento, en concepto de gastos generales y beneficio industrial, respectivamente. Las actividades u obras elementales no terminadas podrán ser valoradas también por la Dirección de Obra que aplicará, bajo su responsabilidad, el criterio que por cada caso estime más adecuado.

2. La/s factura/s incorporarán el código de expediente y el número de pedido que serán facilitados por la entidad contratante.

La factura se enviará antes del día 5 del mes siguiente a la certificación de la obra.

La entidad contratante pagará las certificaciones transcurridas treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción de la factura.

De acuerdo con la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de medios electrónicos en el sector público de Cataluña prevé el fomento de la factura electrónica en el ámbito de la Generalidad de Cataluña y la Ley Estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de factura electrónica y creación de registro contable en el Sector Público, regula la presentación de enero de 2015.

En cumplimiento de lo anteriormente citado, ya partir de la recepción de la presente, les rogamos hagan uso de sistema e.FACT del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (AOC), en su condición de Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del sector Público de Cataluña (<https://efact.eacat.cat/bustia/home.htm>) y que todas las facturas.

Nuestro código DIR3 correspondientes a la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL) es:

ENTITAT	CIF	DIR3	DIR3	DIR3
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL)	G58863317	A09006469	A09006469	A09006469

3. Para la cesión o endoso de cualquier conformidad de certificación se necesitará la previa conformidad de la entidad contratante.

4. No será objeto de valoración cualquier aumento de obra sobre lo previsto en los planos y Pliego debido a la forma y condiciones de la ejecución por parte del Contratista. Asimismo, si el Contratista ejecutara obras de mayores dimensiones de las previstas en el Proyecto, o ejecutara, sin previa autorización, obras no previstas en el Proyecto -con independencia de la facultad de la Dirección de Obra de poder optar entre obligarlo a efectuar las correcciones que procedan o admitir el construido tal y como haya sido ejecutado- no tendrá derecho a que resultaran ejecutados.

5. Cuando por causa de modificaciones, suspensión, resolución o rescisión, el Contratista hubiera ejecutado de forma incompleta obras incluidas en el Contrato, y dentro del Plan de Obras establecido, se le abonará la parte ejecutada, tomándose como base única para la valoración de las obras elementales incompletas, los precios que figuran en el cuadro de precios.

6. El último pago al contratista estará condicionado a que haga la entrega del correspondiente proyecto "AS BUILT".

CLÁUSULA 18. – RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, dadas las características del presente contrato.

CLÁUSULA 19. – DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar por que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social ya tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, a fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que deberán reunirse con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará a los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

CLÁUSULA 20. - CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, y son las que se establecen a continuación:

1. Condiciones especiales de ejecución contractual.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Como condición de desempate, en caso de que varios licitadores obtengan la misma puntuación final, será de aplicación el criterio de desempate que valorará en la empresa que acredite un mayor porcentaje de personal contratado con discapacidad.
- El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y/o proveedores derivados de la ejecución del presente Pliego deberá realizarse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo que se establece en el contrato, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el efectivo cumplimiento de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la ejecución del suministro.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Contratación de personas en situación de desempleo con especiales dificultades de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de relación económica y/o financiera ilegal con un país considerado como paraíso fiscal.
- Las obligaciones de carácter ambiental que se establecen en el presente Pliego y en el Contrato.

- Tener aprobado un Plan de Igualdad de género que dé cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y que éste esté inscrito en el Registro Laboral correspondiente.
- Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establecerá medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios escolares, teletrabajo, soporte económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.
- La empresa adjudicataria organizará formación profesional en el puesto de trabajo que mejore el empleo y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato y sus capacidades y calificación.
- Tener aprobadas las medidas correspondientes para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBIAQ+, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso y violencia contra las personas LGTBIAQ+, con objeto de dar cumplimiento a la Ley 4/2023, de 28 de febrero, por la Igualdad real y afectiva de las personas trans y por las personas trans.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos: La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se produzcan los bienes objeto de este contrato.
- La empresa adjudicataria velará por que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplen con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales tienen por objeto promover derechos laborales, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social.
- La empresa contratista debe elaborar un plan para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y por razón de género en relación con las personas adscritas al contrato. Este documento debe contener medidas consistentes en campañas informativas contra el acoso sexual, acciones formativas y disponer de personas de referencia a las que puedan acudir las personas trabajadoras, entre otros.
- El Contratista y los subcontractistas deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en Proyectos Financiados con Fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución. Su incumplimiento podrá suponer la imposición de penalidades muy graves y serán causas de resolución de contrato:
 - Cumplir las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE.

- Se someterá a las medidas de control y auditor a recogidas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Obligación de referencia a los hitos y objetivos que se han de cumplir, a los plazos temporales para su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control.

En este sentido:

- Preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y mecanismos para su control.
- Preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo (DNSH): El contratista, en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), queda obligado a que todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en el marco de este contrato, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, Inversión I06 denominada “Salud” en la que se enmarca y especialmente en el Anexo a la CID y las recogidas en los apartados 267 y 268 del documento del Componente del Plan.
- A efectos de auditor a y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y el artículo 8.2 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre deberá facilitar al órgano de contratación los datos de los subcontratistas y perceptores finales del precio del contrato. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única. Así, los requerimientos en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas son:
 - NIF del contratista o subcontratista.
 - Nombre o razón social.
 - En su caso, fecha de nacimiento del titular real según se define en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849.
 - Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, del subcontratista.
 - Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP 1030/2021).

- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021).
- Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Este contrato queda plenamente sometido a lo dispuesto en el Plan de medidas Antifraude, incluyendo conflicto de intereses. En fecha de 23 de mayo de 2022, el Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL) ha aprobado un Plan de medidas Antifraude. Será, de aplicación el Plan de medidas Antifraude del IDIBELL que se encuentre publicado en el Perfil del Contratante. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021. En caso de variación del mismo durante la ejecución del contrato se remitirá al contratista para su conocimiento. Entre otros aspectos, en aplicación del mismo, las entidades licitadoras, contratistas y subcontratistas deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). Asimismo, estará sujeto a los controles de La Comisión Europea, La Oficina de lucha contra el fraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.
- La contratista:
 - Será responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones objeto del contrato, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.
 - Deberá establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Asume el mantenimiento de una adecuada pista de auditor a de las actuaciones realizadas en el marco de este contrato, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
 - Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - Requisitos de pista de auditor a: obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de

disponer de un sistema que permita calcular y seguir el cumplimiento de objetivos y medición de indicadores, de conformidad con el artículo 22, letra d) del Reglamento (UE) 2021/241.

- Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Obligado cumplimiento de todos los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos compromisos son aplicables, tanto al Ayuntamiento, como a los licitadores, adjudicatarios, contratistas y subcontratistas.
- Sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones europeas en virtud de lo establecido en el artículo 22, letra e) del Reglamento (UE) 2021/241.
- Las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Custodia y conservación de la documentación vinculada a la actividad financiada por el MRR.
- Obligación de que, en la ejecución de las actuaciones contratadas, no se perjudicar significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 dando cumplimiento la Guía Técnica (2021/C58/01) sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo, a las condiciones específicas previstas en el componente 17 y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan en relación con la inversión en la que se enmarca, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de Recuperación y resiliencia de España y sus anexos.

En concreto, no se podrán sufragar las siguientes actividades:

- Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, asé como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo.
- Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.

- La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
- Aquellas relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras y con plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o utilización o recuperar materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
- Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- Obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al “Titular Real” del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la orden HFP/1031/20321, de 29 de septiembre.

En los términos establecidos en el punto 6, del artículo 3 de la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

«Titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

- a) en el caso de las personas jurídicas:
 - la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25% más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

- En caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;
- b) en el caso de los fideicomisos:
- El fideicomitente,
 - El fideicomisario o fideicomisarios,
 - El protector, de haberlo,
 - Los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,
 - Cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;
- c) Si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b).
- En caso de contrato de obras, en cuanto al DNSH (principio de no causar daño significativo) habrá que incluir las siguientes obligaciones:

- Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.
- Los operadores limiten la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.
- Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyen la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje utilizando los sistemas de

clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contengan amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

- Adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida cumpliendo la normativa vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:

- Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
- Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
- En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".
- Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las

especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, el contratista habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio «no causar un perjuicio significativo».

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus plazos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la cláusula 23.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

El incumplimiento de estas condiciones esenciales del contrato a las que expresamente se otorga el carácter de condiciones esenciales puede comportar la resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

CLÁUSULA 21. – OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a solicitud de la entidad contratante, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho si el contrato implica contacto habitual con menores de edad “y aportar anualmente la declaración responsable indicando que tiene en su poder la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.
- a. Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- b. Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidos en este pliego. A tal efecto, la entidad contratante descontará el importe de dichos gastos de la primera factura que se expida o de los siguientes, si fuera necesario.
- c. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen

el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el Anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula v.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

- d. Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- e. La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/677, del 16 relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- f. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del período contractual.
- g. Librar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso del mismo en el desarrollo de los suministros objeto del contrato.
- h. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.
- i. Velar por que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.

- j. La empresa adjudicataria deberá cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores, de acuerdo con el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación y con todas las menciones requeridas por la LCSP y sus normas de desarrollo.
- k. Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad y/o su sector público derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del suministro en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado "[Contratar con la Administración](#)" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

- m. Cumplir las siguientes obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que las licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación con lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación con actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.
- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.

- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
 - Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.
- n. La empresa contratista está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.
- o. La empresa contratista debe cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, el IDIBELL podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

CLÁUSULA 22. – RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

1. Al menos diez (10) días antes de la finalización completa de las obras, el Contratista informará a la entidad contratante de la fecha concreta de su finalización, interesándose para que se lleve a cabo la recepción de la misma.

Se entenderá que puede realizarse la recepción de la obra, si están completamente finalizados todos los trabajos encomendados al Contratista.

La entidad contratante fijará la fecha de inspección conjunta de las obras, previa a su recepción, dentro de los dos (2) meses posteriores a su finalización, y designará a la persona o personas que, en su nombre, deben efectuar la inspección a la que por parte del Contratista tendrán que asistir representantes con plenos poderes

De la inspección conjunta de las obras se levantará la correspondiente acta.

En el plazo de veinte (20) días desde la fecha de la inspección conjunta de las obras, en caso de que éstas fueran aptas para su recepción, la entidad contratante comunicará por escrito al Contratista que ha recibido las obras, haciéndose cargo de ellas. A partir de esa fecha empezará a contar el plazo de garantía.

Para su recepción serán considerados también los datos e informes establecidos durante la ejecución de la obra, las pruebas efectuadas por la Dirección de Obra y la inspección directa de las obras ejecutadas.

Asimismo, en el momento de la firma del Acto de Recepción, el contratista deberá haber entregado el proyecto de estados y dimensiones de la obra ejecutada, "AS BUILT".

No se podrá firmar el Acta de Recepción hasta que no se entregue el Proyecto de Estado de Dimensiones y Características de la obra ejecutada, "AS BUILT". Éste deberá entregarse en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la finalización de la obra.

2. Cuando como resultado de la mencionada inspección conjunta de las obras y de los datos e informes complementarios de la misma, la entidad contratante establezca que las obras no se encuentren en buen estado o no hayan sido realizadas conforme a las condiciones, se levantará igualmente acta en la que se hará constar cuantas deficiencias se apreciaran y se les fijará al Contratista un plazo precisas y detalladas al efecto, así como el plazo máximo para su ejecución.

Si pasado el plazo señalado y reconocidas de nuevo las obras, no se encontraran conformes, la entidad contratante procederá a la terminación y reparación en la forma que estime oportuna, a cuenta y riesgo del Contratista.

En tal supuesto, ya efectos de las responsabilidades del Contratista por incumplimiento del plazo, penalizaciones, y cuantos otros sean procedentes, se estimará como fecha de conclusión de las obras la que resulte de adicionar al día en que la entidad contratante se haga cargo de las obras para su correspondiente terminación, un plazo igual al que de acuerdo con el párrafo precedente, observados.

Si pasado el plazo señalado y reconocidas de nuevo las obras se considerase que las mismas se encuentran aptas para su recepción, se considerará como fecha de conclusión de las obras, a efectos de las responsabilidades del Contratista por incumplimiento del plazo, penalizaciones y cuantos otros sean procedentes, la que resulte de adicionar a la fecha para el plazo indicado para la finalización del plazo defectos observados.

3. Efectuada la recepción de las obras se procederá seguidamente a la determinación de las mediciones definitivas y del valor de la obra y su liquidación conforme a las condiciones económicas y de pago contempladas en este Contrato, en un plazo máximo de tres (3) meses.

4. Del citado valor de la liquidación se dará traslado al Contratista por un plazo de quince días a fin de que pueda examinarlo y devolverlo con su conformidad o con las observaciones que estime oportunas.

Si expirado el plazo de quince (15) días el Contratista no hubiera formulado observación alguna, se le considerará conforme estableciéndose de acuerdo con el valor determinado, la correspondiente liquidación. Si el Contratista hubiera realizado alguna observación, la entidad contratante determinará si es atendible total o parcialmente para el establecimiento de la liquidación.

5. Al menos sesenta (60) días antes de expirar el período de garantía, la entidad contratante notificará este hecho al contratista y se procederá, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de dicho período, si se encuentran las obras en perfecto estado, a formalizar la correspondiente Acta del fin del período dándose por finalizado dicho período.

6. Terminado el período de garantía se hará una eventual liquidación complementaria por el valor de los gastos generados por la explotación de la obra en la que haya podido incurrir el Contratista, imputables a la entidad contratante.

CLÁUSULA 23. – SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

1. La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato de acuerdo con lo que se establece en el artículo 215 de la LCSP.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de ese plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante legal o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud dispone y en su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en estos pliegos y en el artículo 215.2 de la LCSP en relación con la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato;

- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f) segundo párrafo de la LCSP.

Las empresas contratistas adjudicatarias deben cumplir con la obligación de pago a las empresas subcontratistas, tal y como establece el artículo 217.1 de la LCSP, siendo estas obligaciones condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento permitirá la imposición de penalidades.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IDIBELL, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de la normativa de este pliego y de este pliego, la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que el IDIBELL tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente al IDIBELL por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 51 de la LCSP, se prevé la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Los pagos efectuados por el órgano de contratación se entenderá realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la entidad contratante la demora en el pago derivado de la carencia de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

3. En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

4. Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a favor de tercera persona. La cesión del contrato se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP.

- a) Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del

contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- b) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- c) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación.
- d) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- e) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.
- f) No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato

5. Sucesión en la persona del contratista: En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse de la adjudicación del contrato, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido. En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

CLÁUSULA 24. – DEMORA EN LAS PRESTACIONES

La empresa adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado por su realización, así como los plazos parciales señalados por la ejecución sucesiva, en su caso. La constitución en demora de la adjudicataria no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando la adjudicataria, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en mora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la entidad contratante podrá optar por la resolución del contrato.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco (5) días hábiles y el órgano de contratación resolverá previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la mora sea superior a cuatro (4) meses.

CLÁUSULA 25. – RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES

1. La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal dependiente de los mismos por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Asimismo, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o exigirle el cumplimiento del mismo.

3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- Carece de colaboración con el personal de la entidad contratante.

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.
- El incumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de carácter personal, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- La mora en más de 30 días de la entrega de los bienes objeto de suministro.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificadas como Graves por su normativa específica.
- El incumplimiento de la normativa de Protección de Datos de carácter personal, calificados como graves en su normativa específica.

Muy graves:

- Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, bien sea por abandono o por otras causas.
- Pasividad, dejación y desidia en la realización de las obras.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.

- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del servicio, y que ocasionen perjuicios al IDIBELL. La empresa adjudicataria garantizará la absoluta confidencialidad de la documentación recibida y toma la responsabilidad de no divulgar, ni hacer otro uso que el relacionado con el objeto de este contrato.
- El incumplimiento de la normativa de Protección de Datos de carácter personal, calificados como muy graves en su normativa específica.
- La demora en más de 60 días de la entrega de los bienes objeto de suministro.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la factura/ las facturas que se tengan que abonar a la adjudicataria.

La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución de las obras, si se aplican más de tres (3) de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

CLÁUSULA 26. – RESOLUCIÓN

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211, 212, 213, 307 y 313 de la LCSP.

2. Aparte de las establecidas en los citados artículos y las ya previstas en el presente pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- La demora en el inicio de las prestaciones.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el IDIBELL y el contratista.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- Las demás establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante con el fin de ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca perjuicio grave.
- El reiterado incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.
- El incumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de protección de datos de carácter personal.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

CLÁUSULA 27. – EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. La adjudicataria designará, en cada momento, a las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la entidad contratante y dictará las

directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la cualificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicataria se pueda desvincular.

CLÁUSULA 28. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto a la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas al presente Pliego, se fija en el porcentaje especificado en el **apartado de modificaciones de la letra A)** del cuadro-resumen de características del presente Pliego. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas al Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso haya que realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los plazos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto hará falta la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas: de acuerdo con aquello previsto a la **letra O** del Cuadro de Características

4. El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias por el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con el previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista restará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a hacer falta otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

CLÁUSULA 29.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre el IDIBELL y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

CLÁUSULA 30.- RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IDIBELL o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia

de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDIBELL.

2. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula v.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

3. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

4. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

5. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, embalaje, documentación técnica, manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, juntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En cualquier caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre,

del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

En el apartado “[Recursos lingüísticos](#)” de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción y redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

6. La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

7. La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

8. La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, el IDIBELL podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

9. La empresa o empresas contratistas deben garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de los mismos del 8 de enero.

CLÁUSULA 31. – PROTECCIÓN DE DATOS

La ejecución del objeto del contrato no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos, no obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal, queda 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las

personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la que se regula el derecho de información en la recogida de los datos:

- a) La documentación requerida para licitar en este procedimiento que contenga datos de carácter personal será necesaria para su participación en el mismo.
- b) En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de los interesados para facilitar la referida información a la entidad contratante para licitar en este procedimiento.
- c) La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas de la entidad contratante, ubicadas en Administración IDIBELL, Hospital Duran i Reynals, Edificio Ambulatorio 2ª planta, Entrada Oncología Radioterápica, Gran Vía de Hospitalet 199, 08908 - Hospital calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que sea aplicable a la entidad contratante. Los destinatarios de esta información serán la propia entidad contratante, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder.
- d) La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la entidad contratante a tratar la información referida en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales.
- e) Los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose a la entidad contratante, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la letra c) anterior, adjuntando una copia del Documento Nacional de identidad u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejercite el derecho. El interesado podrá contactar con el delegado de protección de datos de la entidad contratante a través de la dirección de correo electrónico dpd@idibell.cat y presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

En caso de que la entidad adjudicataria tenga que acceder a datos personales responsabilidad de la entidad contratante, serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. Objeto del encargado del tratamiento

En consecuencia, de la prestación de servicios reflejada en el presente pliego y descrita en la cláusula A del Cuadro de Características, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (adjudicatario), puede dar acceso a los datos personales de titularidad y/o bajo la responsabilidad del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (IDIBELL).

Una vez se formalice el contrato de adjudicación, y previo inicio de la prestación, la entidad adjudicataria estará obligada a informar al responsable del tratamiento cuáles

son los tratamientos de datos personales concretos a realizar, así como la información afectada por dichos tratamientos.

2. Duración

Una vez finalizado el contrato y/o cumplida la prestación, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable o a cualquier otro encargado designado por el responsable de los datos personales, los soportes en los que consten en su caso, y sacarlos de cualquier copia que esté en su poder.

La devolución deberá comportar el total borrado de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, en tanto puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

3. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se recojan para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso pueden utilizarse los datos para finalidad propia.
- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.
- Antes de la formalización del contrato, deberá comunicarse dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados al mismo. Igualmente, en caso de que se produzca algún cambio a lo largo de la vida del contrato, respecto a esta información facilitada, deberá comunicarlo al responsable del tratamiento en un período máximo de 15 días desde que se produzca el cambio.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de los responsables del tratamiento.
- Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- Cuando la entidad adjudicataria tenga más de 250 personas empleadas, realice un tratamiento de datos personal que suponga un riesgo por los derechos y libertades de las personas, o trate categorías especiales de datos personales indicadas en el artículo 9.1 del RGPD, deberá llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que cuenten:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o de los encargados y de cada responsable por cuya cuenta actúa el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de ese país o esa organización internacional, y en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficiencia de las medidas técnicas y organizativas que garanticen la eficacia del tratamiento.
 - No comunicar los datos a terceras personas, a no ser que se tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente exigidos.
 - El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del propio responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable debe identificar, previamente y por escrito, la entidad a la que se comunicarán los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
 - Si el encargado debe transferir los datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea de aplicación, informará al responsable de esta existencia legal en materia previa, salvo que este derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
 - Subcontratación. El encargado del tratamiento no subcontratará ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto del contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el anormal funcionamiento de los servicios del encargado.
 - Si tiene que subcontratarse algún tratamiento, este hecho se comunicará previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días hábiles. Se deben indicar los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificar de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.
 - El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones que este documento establece por el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación, por lo que el nuevo Encargado queda sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, respecto al tratamiento

adecuado de los datos personales ya la garantía de los derechos de las personas afectadas. Si el subcontratista (Subencargado) lo incumple, el encargado inicial sigue siendo plenamente responsable frente al responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de este encargado, incluso después de que finalice el objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad ya cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deben informarse convenientemente.
- Mantener a disposición del responsable la documentación que acredita que se cumple la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los siguientes derechos:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerciten alguno de los derechos indicadas ante el encargado del tratamiento, éste lo comunicará por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@idibell.cat. La comunicación se realizará de forma inmediata y en ningún caso más allá del día siguiente del día laborable en el que se recibió la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- Derecho de información, cuando proceda: En caso de que el encargado del tratamiento recoja datos personales directamente del interesado, deberá facilitar, en el momento de su recogida, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de datos.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento debe informar al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y en cualquier caso antes del plazo máximo de 12 horas, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- Si se dispone, debe facilitarse, como mínimo, la siguiente información:
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados y las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados.

- Nombre y fechas de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que se pueda obtener más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de datos personales
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de datos personales, incluidas, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida.

- Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de realizar las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Apoyar al responsable del tratamiento a la hora de realizar las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple con sus obligaciones, así como para realizar las auditorías o inspecciones que efectúen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Implantar las medidas de seguridad definidas por el responsable.

En todo caso, deben implantarse mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Pseudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

Designar, si es necesario conforme al RGPD, un delegado de protección de datos y comunicar la identidad y los datos de contacto al responsable.

CLÁUSULA 32. – CONFIDENCIALIDAD

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En su caso, las empresas licitadoras deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de las empresas licitadoras, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de las empresas licitadoras.

En ningún caso tendrán carácter confidencial la propuesta económica y los datos que consten en registros públicos.

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, con excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

CLÁUSULA 33.- CLÁUSULA ÉTICA

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal en cualquier actuación de forma de parte de responsabilidad de forma de parte de responsabilidad procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2. Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a pajar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio de previsión legal.

3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

4. Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos 71/96 o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 3 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 4 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CLÁUSULA 34.- RÉGIMEN DE RECURSOS

Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP frente al titular del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña en el plazo y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los presentes pliegos, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil de contratante de la entidad.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, podrá entenderse desestimado el recurso.

Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al día en que el referido recurso se entienda.

Hospitalet de Llobregat,

Sr. Ander Gómez Alguacil
Gerente
Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge

ANEXO NÚM. 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la Sr/a., con DNI núm....., actuando en nombre y representación de, con NIF....., en su condición de y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, enterado de la convocatoria del procedimiento de contratación para la adjudicación del Contrato PCP-2663 relativo a las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL);

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- Que los datos de identificación concretos de (licitador) son:

- Denominación de la sociedad: [...]
- NIF [.....]
- Dirección postal: [.....]
- Persona de contacto: [.....]
- Teléfono: [.....]
- Fax: [.....]
- Correo electrónico de contacto: [.....]
- Dirección internet (dirección de la página web) (en su caso): [.....]

2.- Que la empresa [no/sí] está participando en el presente procedimiento de contratación junto con otros.

(en caso de respuesta afirmativa)

- (a) indíquese la función del licitador dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos ...): [.....]
- (b) identifíquese a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente: [.....]
- (c) si procede, nombre del grupo participante: [.....]

3.- Que, a los efectos del presente procedimiento de contratación, son representantes habilitados de la empresa:

- Nombre: [.....]
- Cargo/Representación en la que actúa: [.....]
- Dirección postal: [.....]
- Teléfono: [.....]
- Correo electrónico: [.....]

4.- Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público y cumple todos y cada uno de los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia (económica y financiera, técnica y profesional) establecidos en el Pliego que regula la presente licitación y está en disposición de poder acreditarlo en el momento que sea requerida.

Consecuentemente, se compromete en el momento que sea requerido por IDIBELL a aportar, en el plazo requerido, la documentación acreditativa de la capacidad, aptitud y solvencia exigida en el procedimiento.

5.- Que la empresa [no/sí] acredita la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades para satisfacer los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el pliego de condiciones que rigen la presente licitación

(en caso de respuesta afirmativa: Es necesario aportar documentación que así lo acredite)

6.- Que referente a la solvencia económica y financiera:

- Que su volumen de negocios anual (o específico en aquel ámbito de actividad del Pliego) durante [número de ejercicios exigidos en el anuncio correspondiente o pliegos] es de:

- Ejercicio 20[.] volumen de negocios de: ____ .-€

- Ejercicio 20[.] volumen de negocios de: ____ .-€

- Ejercicio 20[.] volumen de negocios de: ____ .-€

7.- Que el importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales de la empresa es de ____ .-€

8.- Que la empresa que representa y sus administradores y/o representantes no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente.

9.- Que ni (licitador) ni ninguna persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación decisión o control en la misma, ha sido condenado por sentencia firme por los delitos de participación en una organización delictiva, corrupción, fraude, delitos de terrorismo o delitos ligados a las

actividades terroristas, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo ni por delitos de trabajo infantil ni otras formas de tráfico de seres humanos.

10.- Que la empresa está al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado español.

11.- Que la empresa no ha incumplido sus obligaciones en los ámbitos de la legislación laboral, social ni medioambiental.

12.- Que la empresa no tiene conocimiento de ningún conflicto de interés con IDIBELL debido a su participación en el presente procedimiento de contratación.

13.- Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.

14.- Que la empresa que representa cumple y se compromete a cumplir los principios éticos y reglas de conducta indicados por IDIBELL, asumiendo las responsabilidades de su incumplimiento.

15.- Que la empresa que representa no ha retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, ni ha imposibilitado la adjudicación de un contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo señalado al efecto interviniendo dolo, culpa o negligencia, ni ha dejado de causa.

16.- Que en relación con la licitación del contrato de referencia antes indicado y de acuerdo con la práctica de las notificaciones que se deriven de la misma designa como medio preferente para recibir dichas notificaciones la dirección de correo electrónico:
.....

17.- Que la empresa tiene intención de subcontratar.....

18.- Que los firmantes de la presente declaración declaran formalmente que la información que han facilitado en la presente licitación de IDIBELL es exacta y veraz y que son conocedores de las consecuencias de una falsa declaración.

19.- Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, aportar en el plazo de un mes desde la comunicación de la adjudicación, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, 4, de 30 de enero, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

20.- Que en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a de de

Firma

ANEXO NÚM. 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS QUE VALORACIÓN DEPENDE DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El/la Sr/a. con residencia en calle..... núm., actuando en nombre y representación de, con NIF....., en su condición de y con poderes suficientes para suscribir la presente propuesta económica, enterado del anuncio publicado en el Perfil del contratante y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL), expediente número PCP-2663, se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

a) Oferta económica

<i>Precio máximo de licitación de 85.000,00 euros</i>			
CONCEPTO	Importe ofrecido (sin IVA)	IVA (21%)	Importe ofrecido (IVA incluido)
Obras de reforma de los espacios de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica ubicada en el Hospital Universitario del IDIBELL.			

b) Otros criterios evaluables automáticamente

- Mejoras del plazo de garantía:

	Marcar con una 'X'
No se ofrece mejoras del plazo de garantía, quedando el plazo final en 12 meses.	
Si se ofrece mejora del plazo de garantía en 6 meses, quedando el plazo final en 18 meses.	
Si se ofrece mejora del plazo de garantía en 12 meses, quedando el plazo final en 24 meses.	

Nota: No se valorará ninguna otra ampliación del plazo de garantía que no se encuentre incluido en la anterior distribución.

Firma,

*Plazo de validez de la oferta.....2 meses
(quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe
y/o plazo superior al de licitación)*

ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la configuración realizada responde a la voluntad de conseguir la mejor relación calidad-precio en la adjudicación del contrato, utilizando criterios cualitativos y económicos. Todos ellos están vinculados al objeto del contrato y respetan en todo momento los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Se valorará de forma independiente cada Lote, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se indican seguidamente:

Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas automáticas hasta un máximo de 100 puntos

- **Oferta económica hasta un máximo de 80 puntos**

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizará la siguiente:

$$Pa = Pm \times \frac{MO}{Oi}$$

On:

Pa= Puntuación asignada

Pm= Puntuación máxima

MO= Mejor oferta

Oi= Oferta analizada

La oferta más económica, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos mínimos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, recibirá la máxima puntuación proporcional a la rebaja con respecto al precio de salida. Es de aplicación la fórmula indicada puesto que se busca la máxima eficiencia en el aspecto calidad-precio.

Justificación fórmula: Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de puntuación para su aplicación en la presente licitación.

- **Mejoras del plazo de garantía hasta un máximo de 20 puntos**

Se valorará la mejora del plazo de garantía fijado en 12 meses. La puntuación se determinará en base a la tabla de asignación de puntuación.

No se ofrece ampliación del plazo de garantía, quedando en 12 meses.	0 puntos
Si se ofrece ampliación del plazo de garantía en 6 meses, quedando en 18 meses.	10 puntos

Si se ofrece ampliación del plazo de garantía en 12 meses, quedando en 24 meses.	20 puntos
--	-----------

Nota: No se valorará ninguna otra ampliación del plazo de garantía que no se encuentre incluido en la anterior distribución.

De conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas, se considera que las fórmulas aplicadas son las más proporcionales en la asignación de puntuación para la aplicación en la presente licitación.

ANEXO NÚM. 4

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VIGENCIA DE LOS DATOS

.....

.....

....., dede.....

Señores,

El abajo firmante, certifica:

- ☐ Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladores de esta licitación con el fin de acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen en su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento.....
- ☐ Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen en su poder, presentada en fecha.....para participar en el procedimiento....
- ☐ Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respecto a los que tienen en su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento...

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a de de

Fecha

ANEXO NÚM 5.A

MODELO DE AVAL BANCARIO PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

(Validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, Abogacía del Estado de la provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)

El Banco y en su nombre y representación en calidad de y según las facultades dimanadas de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario de, D. con fecha, número de su protocolo, y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye ... y beneficio de _____, y hasta la suma de euros (...% del importe del Contrato), a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por la citada empresa de todas y cada una de las obligaciones concretadas en el correspondiente Contrato de adjudicación de los suministros de ".....".

El aval indicado se presta por el Banco, con expresa y formal renuncia de los beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de aplicación, y al efecto declara el Banco que quiere obligarse y se obliga conjunta y solidariamente con la compañía hasta la liquidación por _____ de los condicionantes antes dentro, como máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido, la suma o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada de (...% del importe del Contrato) EUROS se exprese en el requerimiento, renunciando el Banco, expresa y solemnemente, a toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas cualquiera que fuese la causa oposición o reclamación por parte de, o de terceros, cualesquiera que éstos fueran.

Este aval ha sido inscrito en esta fecha en el Registro Especial de Avaluos con el número.....

En Hospitalet de Llobregat,

Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.

ANEXO NÚM. 5.B

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA GARANTÍA DEFINITIVA

(Validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, Abogacía del Estado de la provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)

Certificado número

..... (en adelante, asegurador),
con domicilio en, calle
....., y CIF, debidamente
representado por el señor
....., con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de

ASEGURA

A, NIF/CIF, en
concepto de tomador del seguro, frente a, en lo sucesivo el
asegurado, hasta el importe de euros (...% del importe del contrato).....,
a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por el asegurado de todas y cada una de
las obligaciones a

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del
asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador
deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que pudieran
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento
de, y pagar con carácter incondicional y dentro, como
máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido a hacer efectiva, la suma o sumas que
hasta la concurrencia de la cifra asegurada se exprese en el requerimiento.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta la liquidación del contrato y
finalización del plazo de garantía.

En Hospitalet de Llobregat,

Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.

ANEXO NÚM. 6

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Con el fin de garantizar los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia e integridad en el procedimiento de contratación, el/la Sr/a., con DNI núm....., actuando en nombre y representación de con NIF....., en su condición de y con poderes suficientes para suscribir la presente declaración responsable, en relación con la licitación de las obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL), expediente núm. PCP-2663, declara

Primero.

Estar informado del siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el Protocolo de Procedimiento en la Gestión de Conflictos de intereses aprobado por el IDIBELL juntamente con el Plan de integridad y de Medidas Antifraude, incorporan una serie de valores y principios, así como pautas para reforzar los mecanismos de integridad en la gestión de los fondos europeos que se aplican también a todos los procedimientos de contratación pública y de gestión de subvenciones el origen en los presupuestos de la Unión.
4. Que el artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado para el mismo o asociado para el mismo.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
5. Que, al margen de las situaciones tasadas establecidas en el marco normativo antes expuesto, el órgano de garantía (Comisión o Comisionado de Integridad) establecido en el Protocolo de Gestión de Procedimientos de Conflictos de Intereses o, en su caso, a los códigos éticos o de conducta que apruebe la entidad, de acuerdo con lo establecido por los diferentes instrumentos de autor y con el fin de preservar los intereses financieros de la Unión en la gestión de sus respectivos fondos, podrá proponer al órgano competente que un determinado responsable, funcionario o empleado público, sea apartado del ejercicio de sus funciones a fin de salvaguardar la imparcialidad y la objetividad, así como la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
6. El IDIBELL, asimismo, se reserva el derecho de adoptar mediante acuerdo una Adenda a la presente Declaración en la que, para determinados puestos de responsabilidad directiva o funcional, se requieran declaraciones complementarias en cuanto a las actividades previas ejercidas por sus titulares, la existencia de situaciones o circunstancias que generen conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales, así como de declaraciones de bienes e intereses las respectivas funciones, todo ello sin perjuicio de las declaraciones que, de acuerdo con la legislación vigente, deban realizar los altos cargos y el personal directivo, que también podrán ser actualizadas y concretadas en cuanto a la gestión de fondos europeos.

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración ya la luz de la información obrante en su poder, no se halla incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos

en la causa o persona en la persona 43.1 del Reglamento financiero de la de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocerse y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que quien suscribe esta declaración es plenamente consciente de que una declaración de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, comportará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente declaración responsable, a de de

Nombre y apellidos:

DNI:

Cargo:

Firma:

ANEXO NÚM. 7

MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña....., DNI,.....como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad....., con NIF, y domicilio fiscal en.....beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - El nombre del perceptor final de los fondos;
 - El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
 - Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se

refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En L'Hospitalet de Llobregat,

Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.

ANEXO NÚM. 8

MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI....., como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad....., con NIF....., y domicilio fiscal en..... en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 17 «Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («*DNSH*» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En Hospitalet de Llobregat,
Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.

ANEXO NÚM. 9

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Expediente: PCP-2663

Contrato o ayuda: Obras para la creación de nuevos espacios de ampliación y adecuación de la Unitat de Suport a la Recerca Clínica (USRC) de la Fundació Institut d'Investigació Biomèdica de Bellvitge (IDIBELL).

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al cual pertenece la actividad (según el PRTR):

C17. Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, si procede, la submedida: I6 – Salud

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR: Sin etiqueta

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad....., con NIF, y domicilio fiscal en....., con NIF, como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental, DECLARO QUE:

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades se adecuen, si procede, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Considerando que esta medida hace referencia a equipos, se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar emisiones significativas de GEH a la atmósfera. En concreto, los equipos utilizados cumplirán los requisitos relacionados con eficiencia de materiales y consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE.

Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/CE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados al mencionado anexo.

Al final de la vida útil, el equipo podrá ser sometido a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/CE.

Durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no se producirá un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que le sea aplicable, y especialmente con:

- Real Decreto 1066/2001, y Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea (RCMSUE) 1999/519/CE, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos de 0 Hz a 300 GHz.
- Directiva (UE) 2018/851 sobre residuos, y normativa estatal, autonómica y/o municipal de la que se derive.
- Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, y normativa estatal, autonómica y/o municipal de la que se derive.
- Directiva 2008/50/CE, relativa a la calidad del aire ambiente, y normativa estatal, autonómica y/o municipal de la que se derive.
- Las actividades que se desarrollen no están excluidas para el financiamiento por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) a la Propuesta de Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (4) y en su anexo.
- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepte los proyectos relacionados con la generación de

electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases con efecto invernadero que provocaran no se situaran por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases con efecto invernadero provocados por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, hay que facilitar una explicación motivada al respecto.
- Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenaje o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se deberán justificar documentalmente por cada planta.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaeróbica de biorresiduos, siempre que estas acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se justificarán documentalmente para cada planta.
- Actividades en que la eliminación a largo plazo de residuos, puedan causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causaran efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que se puedan materializar una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento que el incumplimiento de alguno de los requisitos que establece esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En Hospitalet de Llobregat,

Este documento será válido desde la fecha de la firma electrónica.